-116

Suscrician particular al Baketin oficial.

EN CORDOBA LLEYADO A LAS CASAS

to se inverto en el l	Rs.	vn.
Un mes	(3) · (20)	9
Tres id	104	. 24
Seis id		. 48
Un año	•	, 96

CHARLAR NEW DEF.



Sepublica los Lunes, Miercoles y Viernes

FUERA FRANCO EL PORTE.

proporeson.				R	ls.	vn.	1
Un mes. Tres id.	1.0	laus du		No.	in la	45	- 大学の大学
Seis id Un año.	1	Ani.	Air a	ings hos	dil Zar	80	

OFICIAL. BOLETIN

PROVINCIA DE CORDOBA.

Cencerilla sk

Las leves y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puelos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837. Jane Tol ob oine la colo

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 325.

P. y S. P.-Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de las personas en cuyo poder se hallen las caballerías que se espresan; rimitiéndolas, á mi disposicion, si son habidas.

Córdoba 13 de Marzo de 1851, -E. G.,

Juan Bautista Enriquez.

ob C 9 phorneo le SEÑAS, de est el strant à

Una burra rucia, mediana, de 8 años, sin hierro.

Otra rucia de 4 años, con la oreja derecha hendida y la otra despuntada.

Un burro rucio.

Otro platero claro, de 6 años.

CIRCULAR núm. 527.

P. y S. P - Prevengo à les Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo intenten la captura de la persona en cuyo poder se hallen los efectos que se espresan; remitiéndola, si es habida, á mi disposicion.

Córdoba 13 de Marzo de 1851.-E. G.,

Juan Bautista Enriquez.

page que por todes les entallerses que mane-

Cuarenta y seis pesos duros del cuño Español antiguo, una capa nueva de paño fino azul con vueltas de terciopelo negro, otra capa corta usada, un marsellé de paño negro, porcion de ropa blanca, un par de hevillas de plata grandes con las iniciales A. S. A., unos pendientes grandes de oro con diamantes, un anillo ancho de la misma clase, dos id. mas angostos de la misma clase, dos id. de topacios y diamantes, y dos id. con tapacios.

CIRCULAR NUM. 326. do no se enchenten lucra de ella practicanto

La Direccion general de Rentas Estancadas, me ha comunicado la Instrucción para los Ausiliares de las Administraciones de Rentas Estaneadas cuyo tenor es el siguiente.

«En cada Provincia y Partido admininistrativo de la Península, se establece un Ausiliar de las respectivas Administraciones de Rentas Estancadas: en la provincia de Madrid habrá tres.

Estos Ausiliares disfrutarán, mientras lo sean, las retribuciones que se les señalan en la planta, considerándose sus servicios como comisiones, sin opcion á otros goces ni recompensas.

Examinar las cuentas y estados mensuales que rindan las Administraciones subalternas por Rentas Estancadas, comparar sus valores con los del mes anterior y con los del año precedente, y averiguar las causas de que procedan las variaciones que se anoten.

Observar en qué proporcion, con relacion á la poblacion, están los consumos de tabacos y de sales, teniendo presente que el de esta última renta deber ser, ordinariamente, el de catorce libras anuales por alma, y de una fanega por cada cien cabezas de ganado lanar.

Cuidar de que las Administraciones subalternas y veredas tengan el surtido de efectos que previenen las instrucciones, y que en las tercenas y estancos no falte nunca el necesario

para la venta al público.

Si se hiciesen pedidos de efectos cuando deba haber suficientes ecsistencias, si se retrasasen las entregas de caudales sin causa justificada, y si se notasen bajas en los valores de las Rentas, se constituirá inmediatamente en la Administración donde se observen tales faltas y girará una escrupulosa visita, reconociendo los libros y confrontando sus asientos con los libretes de los estanqueros, practicando repeso y recuento de los efectos que haya en almacenes, y cerciorándose de si existen tambien en caja los caudales que deba haber, hará que se entreguen sin demora en la Tesorería ó Depositaría correspondiente.

Visitarán cada dos meses, cuando menos, ó cuando lo disponga la Administración, las subalternas y alfolíes, y con la frecuencia posible, las veredas, tercenas y estancos, y celarán para que por todos los subalternos que manejen las Rentas Estancadas se cumplan las instrucciones que rigen para su mejor administración; compliendo por si las que les comunique el Administrador de la provincia ó partido con

el mismo objeto con ologojarot ob autlory non

Visitarán tambien frecuentemente las fábricas ó establecimientos de salazones, examinando si las cantidades de sal que los fomentadores sacan al fiado están conformes con las remesas de salazones que hayan hecho y con las existencias que tengan, vigilando muy particularmente para que no se apliquen á otros usos la sal sobrante ni las resalgas.

Residirán habitualmente en la capital de la provincia ó partido á que pertenezcan, y cuando no se encuentren fuera de ella practicando el servicio á que se destinan, asistirán á la oficina de la Administración y desempeñarán el que les encarguen sus gefes, que no deberá ser otro que el correspondiente á las mismas Bentas

Siempre que hayan de practicar visitas ú otros servicios de su especial instituto, precederá orden ó autorizacion del Administrador, á quien dará tambien parte del resultado luego de finalizado, para que en seguida se dé conocimíento de todo á la Direccion general.

Cuando el visitador del Distrito se presen-

que residan estos Ausiliares, se pondrán á su disposicion y les facilitarán cuantas noticias y datos les exijan.—Madrid 21 de Febrero de 4851.—Hilarion del Rey.—Madrid 28 de Febrero de 4851. S. M. ha tenido á bien aprobar esta instruccion.—Bravo Murillo.—Es copia.—El Subsecretario interino, C. Bordiu.—Es copia, Rey.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga la conveniente pu-

olicidad.

Córdoba 13 de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIECULAR NÚM. 524.

Por Real órden de 4 de Diciembre de 1850 se autorizó al Ayuntamiento de Torrecampo para la venta á metálico de las suertes de tierra siguientes:

PHONUNCIA

Rls. vn.

	Black Back
Un pedazo de terreno al sitio	despisate and a second
del Tejar sin aprovechamiento en	Las leves
el dia de cabida de una fanega	o new ownerd
apreciado en simo navidad es oup	olizabolionis
Otro al sitio de Cañadilla de	desde cua
una fanega ab tal alanivoro sinvi	11 1300 201
Otro al sitio de la Tercía de	Siembre de 18
igual cabida	300
iguai canida	300
Otro sito en la cañada de la	2000
Cencerrilla de 4 fanegas	2000
Otro en el arroyo de Pozo las	500
Cañas de 3 fanegas	
Otro en el arroyo del Estanco	DELA
por el lado de arriba de la fuente	1900
ds Gracia, de 4 fanegas	1200
Otro en el mismo arroyo por	
cima del camino de Pedroche per-	
teneciente á la dehesa vieja, de 4	0000
fanegas, sone sol h oggovort 4	2000
	STREET, STREET

Y como segun lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 debe celebrarse por ser la enagenacion á metálico, doble subasta ante el Ayuntamiento de aquella villa y en este Gobierno, he acordado que sus tres remates tengan lugar en ambos puntos de doce á una de los dias 20 y 34 del corriente y 9 de Abril proximo en los términos establecidos para estos casos, cuya subasta ha de quedar abierta despues hasta 90 dias que cumplirán el 10 de Junio con la circuistancia de que si dentro de este término se hiciese nueva puja del 4.º se ampliará por 9 dias mas.

Geles de destacamento de Guardia Civil y mas

Lo que he dispuesto se anuncie en este periodico oficial para conocimiento de las personas á quienes acomode la adquisicion de di-

chos terrenos.

Córdoba 12 de Marzo de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

ob solución de la compositación de la colora del colora de la colora del colora de la colora de la colora de la colora del colora de la colora del co

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

-old and oh majo Cracutar Num. 314. of a odogoob

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 7 de Junio de 1850, se publica la vacante de la plaza de maestro de la escuela pública superior de Bujalance, por renuncia del profesor que la servía, con la dotación de 6666 rs. pagaderos en metálico por trimestres de fondos municipales, casa gratuita y las retribuciones de los niños pudientes que ascenderán mensualmente á 90 rs. vn. Y sin perjuició de que nuevamente se anúncie esta plaza antes de proveerse por oposición en el mes de Agosto venidero, se publica en la actualidad á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la citada Real órden.

Córdoba 10 de Marzo de 1851.—Juan B. Enriquez.—Francisco de B. Pavon, Srio.

rano Buxquey Presococlado S. S. Ma-

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

CIRCULAR NUM. 323.

ANUNCIO.

D. Fernando Cadenas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Guadalcazar, &c.

Hago saber: que à virtud de la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia de 17 de Febrero próximo pasado, ha acordado esta corporacion la provision y admision con arreglo à las ordenes vigentes de Médico Cirujano titular de esta villa, á cuyo fin se anuncia la citada plaza de dicho protesor por el término de un mes contado desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, dentro del cual, los aspirantes que deseen optar á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento; en la inteligencia de que el dia en que espire el término se procedera á la eleccion bajo las condiciones que constan del pliego de ellas a que ha de sujetarse la contrata y á continuación se espresan.

Guadalcazar 3 de Marzo de 1851.—Fernando Cadenas.—Rafael Maria del Valle, Srio.

PLIEGO DE CONDICIONES,

1.ª El profesor en quien recaiga la eleccion deberá obtener el título de Médico Cirujano y disfrutará desde el dia en que tome posesion la dotacion anual de 2200 rs vn. satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

2.ª Tendrá obligacion dicho facultativo de asistir gratuitamente con el esmero que el caso requiera á los enfermos pobres vecinos de esta villa aunque residan en el campo, siendo estensiva esta obligacion para todos los casos que

se ofrezcan ora sea de poca, ora de mucha consideracion.

3. Asi mismo será obligacion de dicho facultativo la asistencia gratis á los reconocimientos de oficio que ocurran dentro de la Jurisdiccion de la villa, diligencia de declaracion de soldados y demas para que sea citado por el Alcalde, pudiendo solo percibir sus derechos en los casos de mano airada que haya condenación de costas.

4. Percibirá por las visitas que haga á los enfermos que no sean pobres 2 rs. por cada una en el pueblo y siendo en el campo á su prudencia y agradecimiento de los pacientes, así como tambien será convencional los derechos por consultas y operaciones discontinuados.

chos por consultas y operaciones difíciles.

5. No podrá el facultativo ausentarse del pueblo sin licencia del Alcalde o Ayuntamiento por mas tiempo que el de 12 horas para asuntes particulares y esto sin que puedan resentirse los enfermos sometidos á su cuidado, y en el caso de serte forzoso hacerlo por mas tiempo será bajo la condición de dejar otro facultativo que lo reemplaze y haga sus veces en todos los casos que ocurran y sean de la obligación titular durante su ausencia.

6.ª Tanto el Ayuntamiento como el facultativo quedan obligados al cumplimiento exacto de la contrata que se haga con arreglo á estas condiciones, y unicamente podrá eximirse de ella cuando por la autoridad que corresponda se declare haber faltado á alguna de las mismas.

7. La contrata será por el tiempo que el Ayuntamiento y facultativo convinieren hacerla.

Guadaleazar 3 de Marzo de 1851.—Fernando Cadenas.—Rafael Maria del Valle, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Morente.

A oxidens Circular Num. 319.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Morente.

Hago saber: que habiendose concluido en borrador por la Junta pericial de esta anotada villa el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribución de inmuebles de la misma del presente año; este Ayuntamiento ha determinado esté de manifiesto en su Secretaría por el término de 45 dias, contados desde esta fecha, en cuyo periodo podran los individuos comprendidos en el mismo, personarse para la deducción de agravios, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Morente 5 de Marzo de 1851.—Francisco Corredor Lopez,—P. A. D. A., Ildefonso Villarejo, Srio.

D. Raffiel Serrano Mazquez, Juez de pri-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Aguilar -nonnicomercia y su partido. Jeses al ovinction

deurste deglio de la Jaris-CIRCULAR NUM. 309.

D, Antonio Godinez y Zea, capitan de infantería, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su

partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio Ruiz Manrrito (a) el Nené de esta vecindad contra quien estoy procediendo criminalmente por las heridas que causó á Francisco de Varo Prieto, en la noche del dia primero de los corrientes, para que dentro del término de 15 dias siguientes se presente á tomar traslado y defenderse de la culpa que en la dicha causa le resulta, y en su rebeldía sin mas citarle ni emplazarle procederé en ella, y los autos y diligencias que se practicaren se entenderán con los estrados de esta Audiencia, que desde luego le señalo hasta proveer definitivamente; y para que llegue á noticia de todos y del dicho reo se manda publicar y fijar el presente edicto.

Dado en la villa de Aguilar à 7 del mes de Marzo de 1851.—Antonio Godinez y Zea.— Por mandado de S. S., José Carrillo Laguna. da ella cuando por la antoridad que corresponde

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

CIRCULAR NUM. 322.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de les Tribunales Nacionales y Juez de primera ins-tancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos

de su partido, &c.

TOTAL NISH

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía colativa fundada en la Iglesia Parroquial de la villa de Canete de las Torres, de este partido, por Miguel Diaz Piedrahita, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comperezcan en este Juzgado por si o por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el que les asista en los autos que sobre adjudicacion de dichos bienes se han incoado en el mismo y por la Escribanía del actuario por D. José Cantarero y Roldan vecino de dicha villa, bajo apercebimiento, que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Bujalance á 27 de Febrero de 1851.-Antonio Natera.=Por mandado de dicho Sr., Pedro de Herrera.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Cahra y su partido.

COMESION DE DISERTIQUES PRIMARIA Por el presente se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la division y adjudicacion de los bienes dote de la capellanía que en la iglesia Parroquial de la villa de Benamejí, fundó Sebastian Sanchez Cortijo y Burgos por Escritura celebrada ante Bartolomé Sanchez del Pozo, Escribano público del número de esta ciudad, en ella á 24 de Abril de 1683 años, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he acordado en providencia de este dia en los autos instruidos, sobre el particular.

Cabra 25 de Febrero de 1851.—Rafael Serrano Blazquez.-Por mandado de S. S., Manuel de Andrés y Calderon.

a se Présidencia del Ayuntamento Lonstitucional

CRECELAR NOW 323 AVISOS.

Pernando Cadenas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de est Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satisfacer sus descubiertes à la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y réditos de censos satisfarán igual nente sus débitos, cuidando los de los partidos de cangear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por cartas de pago formalizadas por esta Administracion. Córdoba 13 de Marzo de 1851. - Francisco Javier Manjon. er's opter a dicha plaza puedla dirigir sasso-

ledeion bein las condigiones que Se arrienda para desde 1.º de Enero del año próximo de 1852, el cortijo nombrado Jaro alto, situado en la campiña y término de esta ciudad, linde con los de Jaro bajo y Jarillo, compuesto de 19 ubadas de tierra.

heimiles A cste Ayuntaunente en la michigen-

cia de que el des en que espire el termino a

La persona que quiera hacer proposiciones para el arrendamiento del referido cortijo podrá avistarse con D. Rafael de Martos, que lo administra, y vive en Córdoba, calle de Sagavias, núm. 46. cop. no and de obsob graticulati landolacion anual de 2200 is vit, sauslechos del

CORDOBA. - Imprenta de D. Juan Manto,

presupuesto manicipal por frimestres veneidos

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.